



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/920/2019

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinte.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle 67 (sesenta y siete), número 82 (ochenta y dos), Colonia Puebla, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15020 (quince mil veinte), Ciudad de México, mismo que fue remitido mediante oficio INVEA/DVMAC/5821/2019, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- En fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/920/2019, misma que fue ejecutada el cinco del mismo mes y año, por la servidora pública Nancy Albarrán Martínez, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

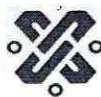
2.- En fecha tres de enero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la ciudadana [REDACTED] por medio del cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de prevención de fecha ocho del mismo mes y año, mediante el cual se previno a la citada ciudadana para que exhibiera el o los documento idóneo que acreditara su interés legítimo y jurídico en el presente procedimiento, el cual fue debidamente notificado, tal y como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos.-----

3.- Mediante acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinte, se hizo constar que el día treinta y uno de enero del mismo año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la ciudadana [REDACTED] por medio del cual pretende desahogar la prevención que le hizo esta autoridad, sin embargo la misma fue presentada en tiempo mas no en forma, por lo cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el punto PRIMERO del acuerdo anteriormente referido, teniéndose por no presentado el escrito de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, por lo que se turnó el presente expediente a fase de resolución, en términos de los numerales 6 fracción V, 12, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/920/2019

transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Venustiano Carranza, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada uno de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la verificadora adscrita a este Instituto asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

Constituida plenamente en el domicilio Calle 67 número 82, colonia Puebla, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15020, Ciudad de México persiguiéndome de ser el correcto por coincidir con nomenclatura oficial. Esto previo a tetería del anterior para esta hora y lugar y después de haber tecado en repéndos ocassos no soy atendida por persona alguna por lo cual levanto la presente acta por artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y procedo a describir lo que se observa desde el exterior; se observa una obra en proceso de construcción constituida en planta baja y dos niveles. Se observa la fachada con aplacado aparente, vanos de puertas y ventanas aun sin algun tipo de carpentería, solo cubiertos por plastico negro y triplay, se observan andamios de madera apuntalados con polines de madera a payados en marquesina de la casa contigua, desde el exterior y a través de agujeros en el triplay que cubre un vano al exterior se observan en el interior materiales como polines, varilla, y escombro en bolsas, y cubetas, al momento no se observa ninguna persona trabajando. Con respecto al objeto y alcance solo se puede desahogar desde el exterior lo siguiente: El aprovechamiento observado



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/920/2019

Hoja: 03 De: 05

400-RVV-RE-13

Expediente: INVEACDMX/OV/920/2019
Folio: OVI/920/2019

el interior del inmueble es de obra en proceso de construcción constituida en planta baja y dos niveles. 2. No se observan niveles bajo nivel de banquetas desde el exterior. 3. tres niveles sobre nivel de banquetas. 4. No se puede determinar el número de viviendas desde el exterior. 5. De las mediciones solo puede constatar la altura del inmueble que es de 11.50 metros y corresponde al punto A. 6. se encuentra entre las calles Francisco Morazan y Avenida 10 siendo la más cercana al inmueble es de 8.80 metros. El punto A y B al momento no se exhiben documentos conste A.

De lo anterior, se desprende que la visita de verificación se realizó desde el exterior del inmueble objeto de la presente determinación observándose al momento una obra en proceso de construcción constituida por planta baja y dos niveles, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que cuentan con pleno valor probatorio.

II.- Con fecha seis de febrero de dos mil veinte, se dictó acuerdo en el que se hizo constar que la ciudadana [REDACTED] no desahogó la prevención que se le hizo del conocimiento el veinticuatro de enero de dos mil veinte, por lo que no acreditó su interés en el presente procedimiento y en consecuencia se tuvo por no admitido el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha tres de enero de dos mil veinte, por lo que en términos de los numerales 6 fracción V, 12, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se turnó el presente expediente a fase de resolución.

III.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico en relación a los hechos observados por el Personal verificador, mediante Acta de Visita de Verificación de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

En esa guisa, como fue señalado la visita se realizó desde el exterior del inmueble objeto de la presente determinación observándose al momento de la misma obra en proceso de construcción constituida por planta baja y dos niveles, sin que el personal verificador pudiera llevar a cabo las mediciones de las superficies señaladas en el alcance de la orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, motivo por el cual no se cuenta con los elementos necesarios para determinar si el inmueble de mérito, hasta el momento de la visita de verificación, cumple o incumple con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano conforme a la zonificación aplicable en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la alcaldía Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintiséis de enero de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto).

Por tanto, visto el estado en el que se encuentra el inmueble verificado, se conmina a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, para que observe y de cumplimiento a la zonificación aplicable al inmueble de mérito y demás disposiciones legales aplicables; no omitiendo señalar que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y sancionar en su caso las



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/920/2019

posibles irregularidades detectadas.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

I. La resolución definitiva que se emita;

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando dejando a salvo a la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, en el domicilio en donde se llevó a cabo la visita de verificación ubicado en [REDACTED]

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.

ELABORÓ: LIC. ANA FELIPA RODRIGUEZ ROBLES
PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE
VERIFICACIÓN AA

REVISÓ: LIC. ANDRÉS GUTIÉRREZ CHÁVEZ, PERSONAL
ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN "A"

SUPERVISÓ: LIC. MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUIZ,
SUBDIRECTOR DE TRÁMITE Y CUMPLIMIENTOS